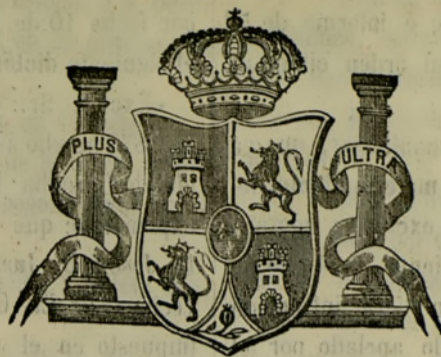


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 17,50  
 Por seis meses..... 9,10  
 Por tres id..... 4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20  
 Por seis meses..... 10,66  
 Por tres id..... 6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
 DE  
 BURGOS.

(De la Gaceta núm. 128.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
 DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue:

Autorizado este Consejo por Real orden de 19 del corriente, inserta en la Gaceta de Madrid del 22 del mismo, para reclamar el apoyo de todas las Autoridades y dependencias de los Ministerios, no duda hallarle enteramente en la autoridad de V. E.

Con objeto de acelerar cuanto sea posible el momento en que todos aquellos que se crean comprendidos directamente en el espíritu y letra del Real decreto de 19 de Marzo último, ya sean

Jefes, Oficiales ó individuos de tropa, ya huérfanos ú otras personas á quienes se refiere el artículo 1.º de la expresada Real disposicion, puedan entrar, si les corresponde en el goce de los beneficios que se establezcan en el plan general y reglamento que ha de formarse y someterse en su dia á la aprobacion de S. M., segun prescriben los artículos cuarto y 5.º del mismo Real decreto; el Consejo les invita á dirigir sus solicitudes á esta Presidencia, expresando además de sus nombres, apellidos, estado, vecindad y domicilio, cuantos antecedentes sirvan de apoyo á su solicitud, la cual servirá de base á la resolucion que haya de recaer una vez reglamentados los derechos concedidos en dicho Real decreto.

A ese fin ruego á V. E. se sirva dar á la presente circular toda la publicidad posible por los medios que considere mas eficaces, con objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes interese su contenido, y desde luego, segun lo preceptuado en el artículo 7.º de las bases aprobadas por S. M. en Real orden de 18 del actual, ruego asimismo á V. E. se sirva ordenar que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, previniendo á los Sres. Alcaldes se lo hagan saber á los mismos.

Burgos 6 de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
 DE BURGOS.

Circular.

No habiéndose presentado á recibir sus licencias y alcances varios individuos del Batallon sedentario de Burgos de la primera y segunda compania que se hallan en sus casas con paces de licencia temporal é ilimitada, encargo á los Alcaldes de los pueblos en que se hallen estos se lo hagan saber para que en el término mas breve se presenten en esta Capital.

Burgos 8 de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para la subasta de todo el racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1876 á 1877, inserto en el Boletin oficial núm. 109, del dia 7 del corriente, se ha padecido una equivocacion en la condicion 3.ª al fijar dos onzas de carne en la racion entera para comida y cena de acogidos enfermos, en vez de doce onzas, de carne que han debido consignarse.

Lo que he dispuesto se rectifique para los efectos oportunos.

Burgos 8 de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 127.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Como ampliacion á la Real orden circular de 28 de Abril último relativa á prisioneros carlistas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes, Oficiales, Cadetes é individuos de tropa de las filas carlistas destinados por la referida Real disposicion al Ejército de la isla de Cuba, ó al de la Peninsula, podrán redimirse siempre que no sean desertores del Ejército ó tengan responsabilidad de quintas.

2.º Igual derecho se concede á los que en la actualidad se hallen sirviendo en el precitado Ejército de la isla de Cuba y no sean tampoco desertores ni responbles á quintas.

3.º El tipo marcado para que verifiquen la redencion los que deseen obtenerla es el de 2.000 pesetas.

4.º Los que se hallen en la Peninsula podrán entregar dicha cantidad en las sucursales del Banco de España de los puntos en que se encuentren, y los que están en la isla de Cuba la harán efectiva en igual forma que lo verifican los soldados de aquel Ejército.

5.º Prévia la entrega de las oportunas cartas de pago las Autoridades militares respectivas facilitarán á los interesados salvo-conducto para los puntos en que deseen fijar su residencia, á ménos que el Gobierno se la hubiese marcado de antemano.

6.º El pasaje á la Peninsula de los que procedentes de la isla de Cuba deseen regresar á aquella será de cuenta de los interesados.

7.º Obtendrán desde luego su libertad y el salvo-conducto correspondiente los individuos que se hallen aun prisioneros y que bien por sí ó por medio de sus familias hubieren verificado su redencion á metálico ántes de la fecha de esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para se conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Ceballos. Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Rafael Pastor y Olmo contra un acuerdo de esa Comision provincial que le negó la rebaja que solicitaba en el precio del arriendo sobre los consumos en Puertollano, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 10 de Marzo último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 30 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente en que D. Rafael Pastor y Olmo, rematante del impuesto de consumos en Puertollano, se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real.

Uno de los artículos sujetos al impuesto fue el aceite, cuyo producto se calculó en 4.000 pesetas. Puesto el interesado en posesion del servicio, se resolvió por orden del Poder Ejecutivo de 23 de Junio de 1874 que el aceite invertido como primera materia en las fábricas de jabon estaba exento del arbitrio; y deseando la Junta municipal hacer la oportuna rebaja al rematante, teniendo en cuenta que el arriendo solo habia de durar tres trimestres, por haber trascurrido el otro al empezar á regir el contrato, y que el producto del aceite se calculó, como queda dicho, en 4.000 pesetas, acordó por unanimidad rebajar del total importe del remate la suma de 2.000 pesetas.

No conforme el interesado con esta resolucion, acudió enalzada á la Comision provincial, exponiendo que para apreciar los perjuicios que le irrogaba tal exencion bastaba sólo observar lo que habian consumido las fábricas durante el tiempo que rigió el impuesto, resultando, segun el interesado, que debió cobrar en los tres trimestres del arriendo 5.962 pesetas, correspondientes á igual número de arrobas de aceite consumido, á tenor de los derechos marcados en la tarifa. Prévio informe del Alcalde, que rebatió las razones expuestas por el interesado, acordó la Comision provincial en 24 de Mayo de 1875 desestimar el recurso, fundándose en que segun los datos aducidos, era más que suficiente la rebaja de 2.000 pesetas que se hizo al arrendatario, como indemnizacion de los perjuicios que pudieran haberse ocasionado.

Y habiéndose alzado D. Rafael Pastor contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de la Seccion, con la Real orden citada al principio.

En su vista debe manifestar, que ya se atiende á que la materia objeto del expediente es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, ya á que no aparece que este cometiera infraccion de ley en el acuerdo apelado por el señor Pastor, no hay atribuciones en ese Ministerio para entender en el recurso interpuesto por el interesado.

Trátase de la inteligencia, cumplimiento y efectos de un contrato celebrado con la Administracion para un servicio municipal, materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, con arreglo al art. 67 de la ley Municipal, siendo ejecutivo el acuerdo que sobre ella tomase la Municipalidad, segun el art. 77 de la misma.

Así y todo, contra este acuerdo cabía el recurso dealzada para ante la Comision provincial, segun el art. 161 de la expresada ley, si al tomarlo el Ayuntamiento hubiera cometido alguna infraccion legal, lo cual no aparece, como queda dicho en el expediente.

Quizá pudo la Municipalidad lastimar con su acuerdo los derechos civiles del recurrente; pero en este caso, expedito tenia su derecho, segun el art. 162 de la misma, para utilizarlo mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Y una vez que ni en uno ni otro caso hay competencia en ese Ministerio para entender en el asunto;

Opina la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Carlota contra un acuerdo de esa Comision provincial que mandó rebajar las cuotas

en el repartimiento vecinal á D. José y D. Juan Velez de Guevara, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 10 de Marzo último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: en 12 de Diciembre de 1873 acudió á la Diputacion provincial de Córdoba D. Manuel Cárdenas, exponiendo: que á sus representados D. José y D. Juan Velez de Guevara, vecinos de La Carlota, se les habia impuesto en el repartimiento vecinal una cantidad muy superior á la que les correspondia, una vez que con arreglo á la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 no podia exceder del 3 por 100 con que contribuian al Tesoro; y como el primero no poseia en dicha villa mas que una casa y una fanega de tierra, y el segundo no tenia ni casa ni tierra, era evidente el exceso señalando al primero en el repartimiento 327 pesetas y 80 al último.

Por todo lo cual, y no habiéndose sujetado el Municipio á las bases establecidas en la ley, pedía que aquellas cuotas se ajustasen á lo prescrito en la misma.

Evacuando el Alcalde el informe que se pidió, dijo: que el Ayuntamiento y Asamblea de asociados que practicaron el repartimiento vecinal para el año económico de 1873 á 74, comprendieron en él á los recurrentes á tenor de lo prevenido en el párrafo segundo, bases 4.ª y 7.ª del art. 131 de la ley Municipal vigente, en atención á los signos de ostentacion, número de criados y demás circunstancias de su casa; lo cual no podia producir la fanega de tierra y la casa de que se hacia mencion en dicha solicitud. Y concluyó diciendo que era muy extraño que en el término de publicacion del repartimiento, ni hasta la fecha de la reclamacion, en que llevaban pagados dos trimestres, no hubieran producido la menor queja contra dicho repartimiento.

La Comision provincial, sin embargo, acordó en sesion de 31 de Marzo de 1874 que se devolviera el importe de las cuotas, y que solo se impusiera á los interesados el 3 por 100 de la utilidad que resultaba amillarada; fundándose en que no se habian pedido declaraciones juradas para imponer las cuotas por concepto de consumo, ni contaba la aprobacion del Gobernador de la provincia.

Y habiendo reclamado contra este acuerdo el Ayuntamiento de La Carlota para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasó el expediente á informe de la Seccion, con Real

orden de 30 de Noviembre de 1875.

La regla 7.ª del art. 151 de la vigente ley municipal prescribe lo siguiente:

«Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolucion definitiva.»

Con sólo observar la fecha de la solicitud en que se interpuso la reclamacion de agravios, se verá que se hizo fuera de tiempo.

Tiene la de 12 de Diciembre de 1875, y se refiere al repartimiento del año económico que empezó á regir en Julio del mismo año. Así es que, segun afirma el Alcalde y nada resulta en contrario, los recurrentes habian satisfecho dos trimestres de la cuota que se les impuso cuando reclamaron.

La Comision provincial no pudo conocer de un asunto ya ejecutoriado por ministerio de la ley, y para el cual carecía de competencia, pues solo la habria tenido si los interesados hubieran apelado en tiempo hábil;

Por ello entiende la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo origen de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Sesion ordinaria celebrada el día 1.º de Diciembre de 1875.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella, y Bustillo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Lopez Heredia, vecino de Castrillo del Val, solicitando los beneficios establecidos por la ley de 3 de Junio de 1868 en favor de una granja que posee en jurisdiccion

de aquella villa: resultando que dicho sugelo promovió su reclamación para dicho objeto en 23 de Enero de 1868, si bien se extravió el expediente instruido en aquel año en la Sección de Fomento del Gobierno civil; y considerando que el recurrente ha acreditado que su finca reúne todas las condiciones prescritas por la indicada ley, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe otorgársele dicha concesión, en la inteligencia de que solo pague durante el término prefijado por la misma la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que pagaba por las fincas á que la concesión se refiere en el año económico de 1867 á 68.

Dada cuenta de la queja promovida por D. Genaro España y Moreno, Depositario que fue de los fondos municipales de Berzosa de Bureba en el año económico de 1874-75, contra D. Romualdo Martínez, Alcalde que fue de aquella villa hasta fines de Diciembre próximo pasado, porque no le admite en sus cuentas ciertas cantidades pertenecientes á la época de su administración, la Comisión, considerando que dicho asunto no es por ahora de su competencia, acuerda que el Alcalde actual de Berzosa obligue, tanto al que lo fue hasta fines de Junio último, que es el legalmente responsable, cuanto al depositario reclamante, á rendir sus respectivas cuentas, y que se falle sobre ellas en forma legal, previniéndose al Alcalde que los alcances que resulten no pueden hacerse efectivos hasta tanto que se apruebe definitivamente dicha cuenta por la Asamblea de vocales asociados ó por esta Superioridad en su caso.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 1.º de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Laureano Villanueva, Juez municipal y en cargos de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los efectos y fincas que á continuación se expresan, sitas en Arauzo de Miel.

### De la testamentaria de Donato Rica.

Cinco sábanas de estopa, á 4 pesetas 50 céntimos una, en 22 pesetas 50 céntimos.

Una colcha blanca, en 10 pesetas.

Dos almohadones de hilo con guardación blanca, á 2 pesetas uno, en 4 pesetas.

Dos servilletas de id., á peseta una, en 2 pesetas.

Dos tohallas id., á peseta 50 céntimos una, en 3 pesetas.

Dos manteles de estopa, de metro en cuadro, á 2 pesetas 25 céntimos uno, en 4 pesetas 50 céntimos.

Un saco grande de arlotas, para paja, en 2 pesetas.

Un caldero bueno, en 8 pesetas 75 céntimos.

Cuatro talegas, á peseta una, en 4 pesetas.

Unas trévedes, en una peseta.

Un cazo, en 50 céntimos.

Una arca de pino, en 3 pesetas.

Una cortina de color con su barrilla, en 2 pesetas 50 céntimos.

Un arado con su reja, en 4 pesetas.

Un escritorio viejo de nogal con 15 departamentos, en 50 pesetas.

Dos gamellas una buena y otra mediana, á 50 céntimos una, en 1 peseta.

Una fanega de comuña, en 5 pesetas.

Una id. de avena, en 3 pesetas.

Media de garbanzos, en 8 pesetas 75 céntimos.

Id. de titos y lentejas, á 3 pesetas cada media, en 6 pesetas.

Ocho arrobas de patatas, en 2 pesetas.

1.ª Una tierra en el pago Corral de Gonzalez, de 9 celemines de sembradura, linda cierzo Carlos Vivanco, ábrego Santiago Gomez, regañon y solano eriales, en 50 pesetas.

2.ª Otra en la Mata, de 16 celemines, surca ábrego Juan Maté y demás aires egidos, en 55 pesetas.

3.ª Otra en Valdeperales de arriba, de 15 celemines, surca regañon Felipe Gutierrez, ábrego Lucas Benito, solano y cierzo camino á Espinosa, en 75 pesetas.

4.ª Otra en la Hoja del Ruyal, de una fanega, surca cierzo camino de las viñas, ábrego Joaquín Martínez, regañon arroyo y solano id., en 90 pesetas.

5.ª Otra en el paso de las Carretas, de 13 celemines, surca cierzo erial, ábrego Bruno Olalla, solano Lesmes Garcia y regañon Gerónimo Perez, en 150 pesetas.

6.ª Otra en Casasoia, de 5 celemines, surca regañon rio, solano senda

de dicho término, ábrego Matias Benito y cierzo al rio, en 15 pesetas.

7.ª Otra en Entrambos rios, de 12 celemines, surca cierzo rio, solano Juan Benito Hernando, ábrego erial, y regañon Bernardo Camarero, en 140 pesetas.

8.ª Otra en el Berral, de 5 celemines, linda por todos los vientos arroyo, en 50 pesetas.

9.ª Otra en el camino de Huerta, de 5 celemines, surca solano arroyo, cierzo y regañon Eustaquio Sotillo y ábrego Luis Rica, en 60 pesetas.

10. Otra en los Cañamares, de 7 celemines, surca cierzo tierra de la Caridad, solano de Alejo Izquierdo, ábrego rio madre, y regañon Basilio Benito, en 105 pesetas.

11. Otra en Rastradera, de 15 celemines, surca cierzo Gerónimo Perez, regañon Ignacio Mata, ábrego egidos, y solano Gaspar Gutierrez, en 100 pesetas.

12. Otra en La Lastrilla, de 12 celemines, surca cierzo terrero, regañon Cayetano Martín, ábrego erial, y solano de Gaspar Gutierrez, en 100 pesetas.

13. Otra en el Cuvillo de Quintanarapinos, de 10 celemines, surca cierzo egidos, regañon Gregorio Navas, ábrego arroyo y solano Inés Izquierdo, en 80 pesetas.

14. Otra en las eras del rio, de 12 celemines, surca regañon camino de Salas, ábrego Maria Hernando, cierzo era de Antonio Ortego, y solano egidos, en 150 pesetas.

15. Un prado en la Puente los Molinos, de 7 celemines, surca cierzo Tomás Perez, regañon y ábrego Gregorio Navas y ábrego rio, en 125 pesetas.

### De la testamentaria de Juan Elias Mamblona.

Un banco grande de tabla, en 7 pesetas 50 céntimos.

Media docena de sillas, á peseta 50 céntimos una, en 9 pesetas.

1.ª Una tierra al Cascajar, de 40 celemines de sembradura, linda por solano Martín Benito, ábrego rio, regañon Manuel Izquierdo y cierzo camino, en 550 pesetas.

3.ª Otra en los Prados, de 4 celemines, surca solano herederos de D. Antonio Camarero, ábrego camino, regañon terrero, y cierzo egidos, en 60 pesetas.

5.ª Otra en el Cubillo, de 18 celemines, surca regañon Prudencio Hernando, ábrego arroyo, solano Tomás Conte, y cierzo erial del mismo, en 200 pesetas.

4.ª Otra en hoja del Ruyal, de una

fanega, surca cierzo Eugenio del Rio, solano camino, regañon Tomasa Santo Domingo, y ábrego erial, en 150 pesetas.

5.ª Otra en las Hoyas, de una fanega, surca norte Gerónimo Navas, regañon Cipriano Benito, cierzo Gregorio Navas, y ábrego Ramon Navas, en 125 pesetas.

Cuyos bienes son de la pertenencia de las testamentarias de Donato Rica y Juan Elias Mamblona, vecinos que fueron de Arauzo de Miel, y les fueron embargados á instancia de D. Tomás Garcia, que lo es de esta Capital, en autos ejecutivos sobre pago de reales. Y para la celebración de su remate se ha señalado el día treinta y uno del corriente y hora de las doce de su mañana en el Juzgado municipal de Arauzo de Miel, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Briviesca.

Habiendo desaparecido de esta villa el joven Eustasio del Campo Iniguez, hijo de Calixto y Maria, vecinos de la misma, en la noche del 1.º del actual, sin su consentimiento, se ruega á los Alcaldes de esta provincia y Guardia civil procedan á su busca y captura, remitiéndole á esta Alcaldía tan luego sea habido, y sus señas son las siguientes: edad 16 años, estatura regular, nariz larga, cara id., color trigueno; viste pantalon y chaleco de sayal, elástico blanco de lana, blusa azul acuatrillada, sombrero bajo negro y borceguies blancos.

Briviesca 4 de Mayo de 1876.—Justo Canton Salazar.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 1496 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía ó en la Secre-

taria de dicho Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Espinosa de los Monteros Mayo 5 de 1876.—Isidoro Chaves.

#### Alcaldía de Quintanadueñas.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15 días desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Quintanadueñas 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Martinez.

#### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 días desde la insercion en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaescusa de Roa y Mayo 2 de 1876.—El Alcalde en cargos, Simeon Bombin.

#### Alcaldía de Presencio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 15 días, desde

la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Presencio y Mayo 3 de 1876.—El Alcalde, Atanasio Madrigal.

#### Alcaldía de La Vid de Bureba.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

La Vid de Bureba 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Agapito Saez.

#### Alcaldía de Rojas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Rojas 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cipriano Arce.

#### ARTILLERÍA.

#### Comandancia general Subinspeccion del distrito de Burgos.

Vacante la plaza de Maestro fundidor de la Maestranza de la Habana por fallecimiento del que la servía, dotada con el sueldo mensual de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del

Banco Español, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa de la fundicion de Sevilla el día 1.º de Julio próximo.

2.º Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artillería hasta el día 15 de Junio, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

3.º Las materias sobre que han de versar los exámenes, se encuentran en el programa que está de manifiesto en la Secretaria de esta Comandancia General Subinspeccion.

#### Anuncios particulares.

##### Posada en arriendo.

En el pueblo de Quintanilla de la Mata, partido de Lerma, se arrienda una posada con su cochera por 3 años á contar desde 1.º de Julio de este año, junto á la carretera de primer orden de Madrid á Irun; su remate será el día 4 de Junio á las once de su mañana en dicha posada, y con arreglo al pliego de condiciones.

Quintanilla de la Mata 7 de Mayo de 1876.—El Apoderado, Cleto Rodriguez.

#### DICCIONARIO DOMÉSTICO.

TESORO DE LAS FAMILIAS ó *Repertorio universal de conocimientos útiles*; contiene mas de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecucion sobre las materias siguientes: Labranta ó cultivo de los campos.—Horticultura, ó labor de las huertas.—Floricultura, ó jardinería.—Arboricultura, ó cultivo de los árboles.—Clasificacion botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—Crianza ó cebamiento de animales.—Administracion rural ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—Conservacion de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—Preparacion de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—Arte de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—Manual práctico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería, repostería y toda clase de licores.—Cuidados que exigen la bo-

dega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—Reglas prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—Conservacion de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destruccion de insectos dañinos.—Arte de lavar y planchar la ropa blanca.—Preparacion de todos los artículos de perfumería y tocador.—Instrucciones teórico-prácticas de química y física recreativa, y de piro-técnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—Los meses del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural, y productos culinarios; redactado por D. Balbino Cortes y Morales, cónsul de primera clase, etc. Tercera tirada. Madrid, 1876. Un magnífico tomo en 4.º, de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 cént. en provincias, franco de porte.

Advertencia.—Esta tercera tirada constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han publicado los cuadernos 1.º y 2.º

Se autoriza á todos los libreros, almaceneros de papel y Administradores de Correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

#### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 5 de Mayo de 1876.

Barómetro.	9 <sup>h</sup> m. A=688.8
	3 <sup>h</sup> t. A=686.8
Psicrómetro	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=10.2
	ter. hum.=7.8
	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=15.2
	ter. hum.=11.3
	Max. sol=29.6
Temperaturas.	sombra=17.5
	Min. sombra=5.0
	reflector=5.8
Direccion del viento.	9 <sup>h</sup> m.=NE.
	3 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.